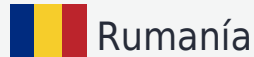


Insolvencia y quiebra



Contenido facilitado por

European Judicial Network
(in civil and commercial
matters)

1 ¿Contra quién puede incoarse un procedimiento de insolvencia?

Los procedimientos previstos en la Ley n.º 85/2014 sobre procedimientos de insolvencia y de prevención de la insolvencia se aplican a los empresarios, tal como se definen en el artículo 3, apartado 2, del Código Civil, con excepción de aquellos cuya insolvencia se rige por normas especiales. (Artículo 3 de la Ley n.º 85/2014 sobre procedimientos de insolvencia y de prevención de la insolvencia).

Las personas físicas pueden ser objeto de un procedimiento de insolvencia regulado por la Ley n.º 85/2014 en relación con la deuda profesional. Por lo que se refiere a la deuda personal, puede aplicarse el procedimiento previsto en la Ley n.º 151/2015 relativa a los procedimientos de insolvencia de las personas físicas.

No se aplica a las instituciones de enseñanza preuniversitaria y universitaria contempladas en el artículo 7 del Decreto-ley n.º 57/2002, sobre investigación científica y desarrollo tecnológico (*Ordonanța Guvernului nr. 57/2002 privind cercetarea științifică și dezvoltarea tehnologică*), aprobado con modificaciones y completado por la Ley n.º 324/2003, en su versión modificada y completada (artículo 2, apartado 4, de la Ley n.º 85/2014).

2 ¿Cuáles son las condiciones para la apertura de un procedimiento de insolvencia?

A. Si el procedimiento se incoa a petición de un deudor, debe existir un estado de insolvencia (es decir, los fondos disponibles no son suficientes para satisfacer un crédito cierto, líquido y exigible superior a 50 000 RON); si se incoa un procedimiento a petición de un acreedor, debe existir un crédito cierto, líquido y exigible, superior a 50 000 RON, y un estado de insolvencia (que se presume que se ha producido si la deuda sigue sin pagarse 60 días después de la fecha de vencimiento).

B. Los procedimientos preventivos (acuerdo de reestructuración o convenio de acreedores) se aplican a los deudores con dificultades (artículo 5, apartado 26, punto 2, de la Ley n.º 85/2014), pero no insolventes. El deudor podrá solicitar la incoación de dicho procedimiento y deberá demostrar que tiene dificultades presentando un informe elaborado por el administrador de un convenio de acreedores.

3 ¿Qué bienes forman parte de la masa del deudor? ¿Cómo se tratan los activos que son adquiridos por el deudor o que se le transfieren tras la apertura del procedimiento de insolvencia?

La masa activa está integrada por todos los bienes y derechos de propiedad del deudor, incluidos los adquiridos tras la incoación del procedimiento de insolvencia, que son susceptibles de ejecución forzosa (*executare silită*), con arreglo al Código Procesal Civil (*Codului de procedură civilă*) (artículo 5, apartado 5, de la Ley n.º 85/2014).

4 ¿Qué competencias tienen el deudor y el administrador concursal, respectivamente?

A. Una vez abierto el procedimiento de insolvencia, se nombra a un administrador especial (*administrator special*) y a un administrador concursal (*practician în insolvență*); en función del tipo de procedimiento, el administrador concursal es bien un administrador judicial (*administrator judiciar*) en una reorganización bajo la supervisión del órgano jurisdiccional, o bien un liquidador judicial (*lichidator judiciar*) en caso de liquidación de la sociedad (*faliment*).

El administrador especial

El administrador especial es una persona física o jurídica designada por la junta general de accionistas, socios o miembros del deudor habilitada para representar sus intereses en el procedimiento y, si el deudor está facultado para gestionar sus propios negocios, para realizar los actos de administración necesarios en nombre y por cuenta del deudor (artículo 5, apartado 4, de la Ley n.º 85/2014).

Las funciones del administrador especial son las siguientes:

- a) participar, en calidad de representante del deudor, en el enjuiciamiento de acciones como las mencionadas en los artículos 117 a 122 o de acciones que resulten del incumplimiento de las disposiciones del artículo 84;
- b) presentar objeciones con arreglo al procedimiento establecido por ley;
- c) presentar el plan de reorganización;
- d) tras la homologación del plan y siempre que no se le haya impedido al deudor gestionar sus negocios, administrar dichos negocios bajo la supervisión del administrador judicial;
- e) tras incoarse el procedimiento de liquidación, participar en la elaboración del inventario y firmar el acta, recibir el informe final y el estado financiero, y participar en la reunión organizada para la resolución de objeciones y la aprobación del informe;
- f) recibir la notificación de finalización del procedimiento.

Una vez que el deudor se vea privado de su derecho a gestionar sus negocios, estará representado por el administrador o liquidador judiciales, que también dirige la actividad empresarial del deudor; a continuación, la función del administrador especial se limita a representar los intereses de los accionistas, socios o miembros (artículo 56 de la Ley n.º 85/2014).

Administrador judicial

El administrador judicial puede ser una persona física o jurídica (incluido el representante de la persona jurídica) y, por ley, debe ser un administrador concursal. Las principales funciones del administrador judicial son las siguientes:

- a) analizar la situación económica del deudor y los documentos presentados a fin de elaborar un informe de propuesta de incoación del procedimiento simplificado o de continuación de la fase de seguimiento del procedimiento ordinario, informe que ha de entregarse al juez concursal (*judecătorutui-sindic*) para su aprobación en el plazo establecido por este, que no puede superar los 20 días desde el nombramiento del administrador judicial;
- b) analizar la actividad empresarial del deudor y elaborar un informe exhaustivo en el que se describan las causas y las circunstancias que provocaron el estado de insolvencia, se incluya cualquier posible prueba o dato respecto de los presuntos responsables del estado de insolvencia y la existencia de motivos para considerarlos responsables, y se estudie cualquier posibilidad real de reorganizar la empresa deudora o explique las razones por las cuales la reorganización no es posible, así como agregar el informe a los autos en el plazo estipulado por el juez concursal, que no puede superar los 40 días desde el nombramiento del administrador judicial;
- c) si el deudor no cumplió con la obligación de presentar su contabilidad en el plazo legal, elaborarla y, si el

deudor la presentó, verificarla, corregirla y completarla;

d) elaborar un plan de reorganización de la empresa deudora, en función del contenido del informe mencionado en la letra a);

e) supervisar las operaciones de gestión de activos del deudor;

f) dirigir la totalidad de la actividad empresarial del deudor, o parte de ella, en cuyo caso, debe seguir las instrucciones expresas del juez concursal relativas a administración y las condiciones para la realización de pagos desde la cuenta del deudor;

g) convocar, presidir y llevar a cabo tareas de secretaría durante las juntas de acreedores o asambleas de accionistas, socios o miembros, cuando el deudor sea una persona jurídica, y prestarles servicios administrativos;

h) interponer demandas para la anulación de transacciones o actos fraudulentos realizados por el deudor que menoscaben los derechos de los acreedores, así como de determinadas transferencias de activos, operaciones comerciales y garantías en que sea parte el deudor que vayan en detrimento de los derechos de los acreedores;

i) notificar de inmediato al juez concursal si descubre que el deudor no tiene activos o estos son insuficientes para cubrir los gastos del procedimiento;

j) resolver determinados contratos celebrados por el deudor;

k) verificar los créditos y, cuando corresponda, presentar objeciones al respecto, notificar a los acreedores cuando sus créditos no hayan sido admitidos total o parcialmente, y elaborar la lista de créditos;

l) proceder al cobro de créditos, promover el cobro de créditos relativos a activos o sumas de dinero transferidos por el deudor antes de la incoación del procedimiento de insolvencia, e interponer demandas para el cobro de créditos en poder del deudor y sustanciarlas, para lo cual puede contratar los servicios de un abogado;

m) celebrar transacciones, liquidar deudas y renunciar a garantías, con la autorización previa del juez concursal;

n) informar al juez concursal sobre cualquier circunstancia que requiera una decisión de este último;

o) elaborar un inventario de los activos del deudor;

p) ordenar que se complete la valoración de los activos del deudor para la fecha estipulada para la entrega de la lista final de créditos;

q) enviar una notificación para la publicación en el Boletín de Procedimientos de Insolvencia (*Buletinul procedurilor de insolvență* o BPI) sobre la inclusión del informe de valoración en autos, en un plazo de dos días desde dicha inclusión.

El juez concursal tiene discreción (*încheiere*) para encomendar cualquier tarea al administrador judicial, además de las enumeradas en el apartado 1, a excepción de aquellas que la ley reserva al juez.

El administrador judicial entrega un informe mensual en el que explica la manera en que ha ejercido sus funciones y, en particular, las de seguimiento de operaciones realizadas previa notificación, justifica los gastos en que se ha incurrido para la tramitación del procedimiento y demás gastos pagados con la masa activa y, según corresponda, explica el estado en que se encuentra la elaboración del inventario. El informe incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la obtención o renovación de la autorización para el ejercicio de la actividad, los documentos elaborados por los órganos de control y la remuneración del administrador judicial, indicando cómo se calcula dicha remuneración (artículo 59, apartado 1, de la Ley n.º 85/2014).

Para cumplir sus funciones, el administrador judicial puede contratar los servicios de profesionales como abogados, contables, tasadores y otros especialistas. No podrá designarse a ninguna persona de conformidad con el apartado 1, si está vinculada por un contrato que pueda causar un conflicto de intereses; en este caso, deben suspenderse o pueden impugnarse con arreglo a los artículos 43 y 44 de la Ley n.º 134/2010 sobre el

Código Procesal Civil, republicada, en su versión modificada y completada (artículo 61, apartado 2). El administrador judicial y cualquiera de los acreedores pueden formular objeciones contra el informe de valoración.

Liquidador judicial (*liquidator judicial*)

Si el juez concursal dicta un auto de liquidación, nombrará a un liquidador judicial encargado de efectuar dicha liquidación. La misión del administrador judicial termina cuando el juez concursal establece las funciones del liquidador. a) Las principales funciones del liquidador judicial son las siguientes:

b) analizar la situación real de la actividad empresarial del deudor respecto del cual se incoa el procedimiento simplificado y elaborar un informe exhaustivo sobre las causas y las circunstancias que provocaron la situación de insolvencia, identificando a los presuntos responsables del estado de insolvencia y la existencia de motivos para considerarlos responsables;

b) dirigir la actividad empresarial del deudor;

c) interponer demandas para la anulación de transacciones o actos fraudulentos realizados por el deudor que menoscaben los derechos de los acreedores, así como de transferencias de propiedad en virtud del derecho de propiedad, operaciones comerciales y argumentos invocados por el deudor para conceder preferencias que pudieran ir en detrimento de los derechos de los acreedores;

d) impedir el movimiento de activos, elaborar un inventario de los activos y tomar las medidas necesarias para preservarlos;

e) resolver determinados contratos celebrados por el deudor;

f) verificar los créditos y, cuando corresponda, presentar objeciones al respecto, notificar a los acreedores cuando sus créditos no hayan sido admitidos total o parcialmente, y elaborar la lista de créditos;

g) proceder al cobro de créditos del deudor que resulten de la transferencia de activos o sumas de dinero antes de la incoación del procedimiento, cobrar créditos e interponer demandas para el cobro de créditos en poder del deudor y sustanciarlas, para lo cual puede contratar los servicios de un abogado;

h) recibir pagos en nombre del deudor e ingresarlos en su cuenta;

i) vender activos pertenecientes al deudor de conformidad con la presente ley;

j) celebrar transacciones, liquidar deudas y renunciar a garantías, con la autorización previa del juez concursal;

k) informar al juez concursal sobre cualquier circunstancia que exija su intervención; l) realizar cualquier otra tarea que el juez concursal le encomiende.

B. En el procedimiento de convenio de acreedores (*concordat preventiv*), el deudor interviene mediante representante, sea elegido por él o designado por ley.

Las funciones del administrador del convenio de acreedores (*administrator concordatar*) son las siguientes:

a) elaborar el informe sobre la situación financiera del deudor, la lista de créditos y la lista de créditos pendientes de admisión;

b) elaborar o asistir al deudor en la elaboración del plan de reestructuración, según proceda;

c) ayudar al deudor a negociar el plan de reestructuración o, a petición del deudor, a negociar dicho plan, y a tomar medidas para resolver de forma amistosa cualquier litigio que surja entre el deudor y los acreedores o entre los acreedores;

d) solicitar al juez concursal, cuando proceda, que verifique la legalidad del establecimiento de categorías y subcategorías de créditos;

e) convocar, en su caso, las juntas de acreedores que tengan los créditos afectados y redactar el acta de dichas

juntas;

f) supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor en el plan de reestructuración;

g) elaborar informes trimestrales sobre sus actividades y las del deudor, agregarlos al expediente y enviarlos a los acreedores afectados;

h) supervisar y, en su caso, asistir al deudor en la ejecución del plan de reestructuración mediante cualquier acción prevista en el mismo o necesaria para la ejecución del plan, tales como: medidas operativas, liquidación de activos, venta del negocio o de una parte del mismo de forma independiente;

i) solicitar al órgano jurisdiccional que dé por concluido el procedimiento de convenio de acreedores;

j) desempeñar cualesquiera otras funciones contempladas en el presente capítulo previstas en el plan de reestructuración o establecidas por el juez concursal. (Artículo 19 de la Ley n.º 85/2014).

5 ¿En qué condiciones pueden reclamarse las compensaciones?

La incoación del procedimiento de insolvencia no impide a los acreedores ejercer su derecho a reclamar la compensación de sus deudas con las del deudor siempre que se cumplan los requisitos previstos por ley para la compensación de deudas en la fecha en que se incoa el procedimiento. La compensación también puede ser realizada por el administrador o el liquidador judiciales. La compensación de deudas también se aplica a las reclamaciones recíprocas que se produzcan tras la incoación del procedimiento de insolvencia.

6 ¿Qué efectos tienen los procedimientos de insolvencia sobre los contratos en curso de los que el deudor es parte?

Los contratos pendientes de cumplimiento en la fecha de incoación del procedimiento de insolvencia siguen surtiendo efecto. Las cláusulas que prevean la cancelación o interrumpan el plazo estipulado de un contrato o que exijan el pago anticipado como consecuencia de la incoación de un procedimiento de insolvencia son nulas. La norma que dispone la continuidad de los contratos pendientes de cumplimiento y la nulidad de las cláusulas de cancelación o pago anticipado de obligaciones no es aplicable a los contratos financieros cualificados ni a las operaciones de compensación bilateral con arreglo a un contrato financiero cualificado o a un acuerdo de compensación bilateral.

En el plazo de prescripción de tres meses desde la incoación del procedimiento y a fin de maximizar el valor de los activos del deudor, el administrador/liquidador judicial puede rescindir cualquier contrato, arrendamiento en curso o contrato de larga duración que las partes contratantes no hayan cumplido en su totalidad o en gran medida. En ese caso, la otra parte del contrato tiene derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios al deudor.

Cuando, dentro de los tres primeros meses siguientes a la incoación del procedimiento, un contratista presente una notificación solicitando al administrador o liquidador designado por el tribunal que resuelva el contrato, el administrador o liquidador deberá responder en un plazo de treinta días a partir de la recepción, de lo contrario el contrato se considerará resuelto y el administrador o liquidador ya no podrá exigir su cumplimiento.

La ley también regula la situación de algunos contratos particulares, como los relativos al suministro de servicios públicos, los arrendamientos y los contratos marco de compensación.

7 ¿Qué efectos tiene un procedimiento de insolvencia sobre los procedimientos incoados por acreedores individuales (con excepción de los procesos en curso)?

A. Desde la incoación del procedimiento de insolvencia, quedan suspendidas de forma automática todas las demandas judiciales y las reclamaciones extrajudiciales, así como todas las ejecuciones forzosas contra deudas de la masa. Los acreedores solo pueden ejercer sus derechos en el marco del procedimiento de insolvencia, solicitando el reconocimiento de su crédito. La incoación del procedimiento provoca la suspensión del plazo de

prescripción para la interposición de demandas.

Los recursos interpuestos por el deudor contra las acciones iniciadas por un acreedor antes de la apertura del procedimiento y las demandas contra codeudores o terceros garantes no estarán sujetos a suspensión.

B. A partir de la fecha de entrega de la decisión de aprobación del plan de reestructuración, se suspenden automáticamente las acciones ejecutivas individuales contra el deudor para el cobro de las deudas relacionadas y el plazo de prescripción del derecho a solicitar la ejecución de sus créditos.

Los tipos de interés, las penalizaciones y cualesquiera otros gastos se tratarán de conformidad con el plan de reestructuración aprobado.

8 ¿Qué efectos tiene un procedimiento de insolvencia sobre la continuación de los procesos en curso en el momento de la apertura de dicho procedimiento de insolvencia?

Desde la incoación del procedimiento de insolvencia, quedan suspendidas de forma automática todas las demandas judiciales y las reclamaciones extrajudiciales, así como todas las ejecuciones forzosas contra deudas de la masa.

No se suspenden:

- a) los recursos del deudor contra demandas interpuestas por acreedores con anterioridad a la incoación del procedimiento y contra acciones civiles en procesos penales (*acțiuni civile din procesele penale*) contra el deudor;
- b) las demandas con litisconsorcio pasivo o con terceros garantes;
- c) los procedimientos extrajudiciales en curso ante comisiones de federaciones deportivas regidas por la [Ley n.º 69/2000](#) sobre la educación física y el deporte (*Legea educației fizice și sportului nr. 69/2000*), en su versión modificada y completada, en relación con la rescisión unilateral de contratos laborales individuales o acuerdos civiles por parte de los jugadores y las sanciones deportivas aplicables al respecto, así como controversias relativas a los derechos de los jugadores a participar en competiciones;
- d) los procesos judiciales relativos a la determinación de la existencia o el importe de los créditos contra el deudor nacidos después de la fecha de incoación del procedimiento. Para estos créditos, durante el periodo de observación y saneamiento, se puede redactar y enviar una solicitud de pago con acuse de recibo. Esta solicitud será analizada por el administrador judicial en un plazo de quince días a partir de la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, que se aplicará en consecuencia, sin que estos créditos se incluyan en la lista de créditos.

Lo resuelto por el administrador judicial puede ser objeto de recurso.

Cabe destacar que la suspensión de procedimientos mencionada anteriormente es aplicable solo a litigios relativos a créditos contra la masa y no a aquellos relacionados con derechos y obligaciones extrapatrimoniales, que no se suspenden.

9 ¿Cuáles son los principales elementos de la participación de los acreedores en el procedimiento de insolvencia?

Se organiza una junta con todos los acreedores del deudor insolvente.

La junta de acreedores (*adunarea creditorilor*) es convocada y presidida por el administrador/liquidador judicial. Los acreedores conocidos son convocados por el administrador/liquidador judicial en los casos expresamente establecidos por ley siempre que sea necesario.

Los acreedores son citados mediante un anuncio publicado en el Boletín de Procedimientos de Insolvencia al menos cinco días antes de la junta y acompañado del orden del día. Los acreedores pueden ser representados

por quienes tengan un poder auténtico y específico para tales efectos y, en el caso de los acreedores públicos y otras personas jurídicas, por un acto de delegación firmado por el jefe de unidad. Salvo disposición legal expresa en contrario, los acreedores también pueden votar por correspondencia.

Salvo que la ley exija una mayoría especial, la junta de acreedores queda válidamente constituida cuando estén presentes acreedores con derecho a voto cuyos créditos representen al menos el 30 % de los créditos, y las decisiones de la junta se adoptan por mayoría de votos favorables (por valor de los créditos) emitidos de forma expresa por los acreedores con derecho a voto presentes. Los votos sujetos a condiciones se consideran votos en contra. Los acreedores que voten por correspondencia se consideran presentes a efectos de la votación.

Tras la celebración de la junta en primera convocatoria, el juez concursal y, posteriormente, los acreedores pueden designar a un comité integrado por tres o cinco acreedores con derecho a voto (según la cantidad de acreedores) cuyos créditos sean preferentes, estatales y sin garantía, ordenados según su valor. El comité de acreedores (*comitetul creditorilor*) desempeña las funciones siguientes:

- a) analizar la situación del deudor y hacer recomendaciones a la junta de acreedores respecto a si el deudor debe seguir desarrollando su actividad empresarial y sobre los planes de reorganización propuestos;
- b) negociar las condiciones de nombramiento respecto del administrador/liquidador judicial que los acreedores quieren que se nombre;
- c) leer los informes elaborados por el administrador/liquidador judicial, revisarlos y, cuando corresponda, presentar objeciones al respecto;
- d) elaborar informes sobre las medidas propuestas por el administrador/liquidador judicial y sus efectos, que se presentan ante la junta de acreedores, y proponer otras medidas, cuando proceda, acompañadas de las debidas justificaciones;
- e) solicitar la restricción de las facultades de administración del deudor respecto de sus negocios;
- f) solicitar judicialmente la anulación de determinados actos u operaciones fraudulentas realizadas por el deudor en perjuicio de los acreedores cuando esta no haya sido solicitada por el administrador/liquidador judicial.

10 ¿De qué forma puede el administrador concursal utilizar o enajenar bienes de la masa?

Dependiendo de la situación específica del deudor y de si se le ha impedido administrar sus negocios, el administrador concursal tiene las tareas que se describen a continuación.

El administrador judicial supervisa las operaciones de gestión de los bienes del deudor. dirigir la totalidad de la actividad empresarial del deudor, o parte de ella, en cuyo caso, debe seguir las instrucciones expresas del juez concursal relativas a administración y las condiciones para la realización de pagos desde la cuenta del deudor;

Cobra créditos, celebra transacciones, elabora el inventario y vende los activos del deudor.

El deudor solo podrá utilizar los bienes si ha conservado su derecho a gestionar sus negocios y dentro de los límites de sus actividades corrientes; están bajo la supervisión y el control del administrador judicial.

Al comenzar el procedimiento de liquidación, el liquidador judicial administra los negocios del deudor, cancela los contratos, cobra los créditos, vende los activos, celebra transacciones, recibe pagos en la cuenta del deudor, etc. En una liquidación, el único habilitado para disponer de los bienes del deudor es el liquidador judicial.

11 ¿Qué créditos deben reconocerse en la masa del deudor y qué tratamiento tienen los créditos nacidos después de la apertura del procedimiento de insolvencia?

Todos los acreedores cuyos créditos sean anteriores a la incoación del procedimiento, a excepción de los empleados, cuyos créditos los añade al procedimiento el administrador judicial basándose en la contabilidad,

deben presentar una solicitud de admisión del crédito en el plazo establecido en el auto de incoación del procedimiento, acompañada de los justificativos correspondientes. Todas las solicitudes de reconocimiento de crédito presentadas ante el órgano jurisdiccional se presumen legítimas y exactas a menos que sean impugnadas por el deudor, el administrador judicial o los acreedores. Los que figuran en la lista de créditos son créditos contra la masa y se pagan de conformidad con el orden de prelación que establece la ley.

Los créditos reclamados después de la incoación del procedimiento, durante la fase de seguimiento o durante el proceso judicial de reorganización se pagan atendiendo a los justificantes presentados y no tienen que formar parte de la masa. Esta norma también es aplicable a los créditos que surjan tras la incoación del procedimiento de liquidación.

12 ¿Qué normas rigen el reconocimiento, verificación y admisión de los créditos?

A excepción de los empleados, cuyos créditos los añade al procedimiento el administrador judicial basándose en la contabilidad, todos los acreedores cuyos créditos sean anteriores a la incoación del concurso deben solicitar la admisión del crédito en el plazo establecido en el auto de incoación del procedimiento. Dicha solicitud comprenderá: el nombre y el domicilio particular o social del acreedor, el importe adeudado, los motivos de la reclamación y datos sobre posibles motivos para que su crédito se considere preferencial. También deben adjuntarse a la solicitud de reconocimiento de crédito los justificantes correspondientes y los posibles motivos para que el crédito se considere preferencial en el plazo establecido para la presentación de la solicitud.

La solicitud de reconocimiento de crédito debe presentarse aun cuando no se cuente con un título ejecutivo. Los créditos que no estén vencidos en la fecha de incoación del procedimiento o que estén sujetos a condiciones forman parte de la masa pasiva.

En el caso de las solicitudes de admisión de créditos presentadas por personas perjudicadas por un delito y que han ejercitado la acción civil en el proceso penal, el crédito se añade y queda en suspenso a la espera del resultado final del proceso.

Se incluyen en el inventario final los créditos preferenciales de un valor igual o inferior al valor de mercado de la garantía, determinado mediante una tasación ordenada por el administrador/liquidador judicial y realizada por un perito tasador (evaluator).

Todos los créditos son sometidos al proceso de verificación, a excepción de aquellos confirmados por una sentencia ejecutiva o por un laudo ejecutivo. Tampoco se someten a este proceso los créditos estatales con título ejecutivo que no se hubiesen impugnado en el plazo legal establecido.

El administrador/liquidador judicial elabora un inventario preliminar de créditos, que puede ser impugnado ante el juez concursal por el deudor o los acreedores. Salvo que al notificar la incoación del procedimiento se hubiesen infringido las normas aplicables a las citaciones y a la notificación de actuaciones procesales, los titulares de créditos anteriores a la incoación del procedimiento que no hubiesen presentado la solicitud de reconocimiento del crédito en el plazo establecido (que figura en la notificación y no debe superar los 45 días desde la incoación del procedimiento) pierden el derecho a que su crédito se incluya en el inventario de créditos autorizados a formar parte del procedimiento. Una vez finalizado el procedimiento, el acreedor no puede reclamar el crédito al deudor ni a ningún otro miembro o socio con responsabilidad ilimitada de la empresa deudora, a menos que el deudor sea condenado por concurso simple (*bancrută simplă*) o fraudulento (*bancrută frauduloasă*) o por que se le considere responsable de realizar pagos o transferencias fraudulentas. La pérdida del derecho a reclamar el crédito la determina el administrador/liquidador judicial, que no incluye el crédito en el inventario correspondiente.

13 ¿Qué normas rigen la distribución de los créditos? ¿Qué prelación tienen los créditos y los derechos de los acreedores?

Los fondos procedentes de la venta de los bienes y derechos que integran el patrimonio del deudor y destinados al pago de los créditos conforme al orden de prelación se distribuyen en el orden siguiente:

1. las tasas, los derechos de timbre y cualquier otro gasto generado por la venta de los activos en cuestión, incluidos los gastos de conservación y administración de esos activos, los soportados por los acreedores en procedimientos de ejecución forzosa, los créditos de proveedores de servicios públicos vencidos después de la incoación del procedimiento, y la remuneración de personas empleadas en el interés común de todos los acreedores, a la fecha de distribución de los fondos, que son sufragados a prorrata del valor de todos los activos del deudor;
2. los créditos preferentes reclamados durante el procedimiento de insolvencia, incluido el capital, los intereses y otros gastos accesorios, según corresponda;
3. los créditos preferentes, incluida la totalidad del capital, los intereses y los aumentos y multas de cualquier tipo.

Si el importe generado por la venta de estos activos no es suficiente para pagar la totalidad de los créditos en cuestión, los acreedores tienen un crédito sin garantía o un crédito estatal, según corresponda, para el cobro de la diferencia, la cual se suma a los créditos restantes en la categoría correspondiente. Si, tras el pago de los importes mencionados anteriormente, queda un excedente, el liquidador judicial lo deposita en la cuenta del deudor.

Los créditos reclamados en un procedimiento de liquidación se pagan de la forma siguiente:

- 1) las tasas, los derechos de timbre y cualquier otro gasto generado como consecuencia del procedimiento, incluidos los gastos de conservación y administración de los activos del deudor, para seguir desarrollando la actividad empresarial del deudor y para el pago de la remuneración de personas empleadas a efectos del procedimiento;
- 2) los créditos derivados de financiación concedida durante el procedimiento;
- 3) los créditos derivados de la financiación concedida en el marco de un procedimiento de prevención de la insolvencia y honorarios del administrador concursal;
- 4) los créditos generados por relaciones laborales;
- 5) los créditos generados por el desarrollo de la actividad empresarial del deudor tras la incoación del procedimiento, los créditos de co-contratistas y de terceros adquirentes de buena fe o subadquirentes que devuelven sus activos o el valor correspondiente a la masa activa;
- 6) los créditos presupuestarios;
- 7) los créditos por importes debidos por el deudor a terceros en cumplimiento de obligaciones de manutención, prestaciones por hijos menores o el pago regular de importes para garantizar su subsistencia;
- 8) los créditos por importes fijados por el juez concursal para garantizar el sustento del deudor y su familia, cuando el deudor sea una persona física;
- 9) los créditos relacionados con préstamos bancarios, incluidos los gastos e intereses; los créditos relacionados con el suministro de mercancías, servicios u otro tipo de trabajos; los créditos por rentas y arrendamientos, incluidos los bonos;
- 10) otros créditos sin garantía;
- 11) los créditos subordinados, con el siguiente orden de prelación:
 - a) los créditos derivados de activos de terceros que adquirieron mercancías del deudor de mala fe; los créditos de subadquirentes de mala fe tras la admisión de las demandas de anulación; cuando el deudor sea una persona jurídica, los préstamos otorgados al deudor por un socio o accionista que sea titular de al menos el 10 % del capital social o de los derechos de voto en la asamblea general o, cuando corresponda, por un miembro de una agrupación de intereses económicos (*grup de interes economic*);
 - b) los beneficios no distribuidos a los afiliados;
 - c) los créditos derivados de actos a título gratuito.

14 ¿Qué condiciones y efectos tiene la conclusión de los procedimientos de insolvencia (en particular mediante convenio)?

Si el procedimiento de convenio de acreedores ha concluido con éxito en la fecha estipulada en el contrato, según el caso, o antes de esa fecha, el juez concursal adoptará una decisión que ponga fin al procedimiento. En tal caso, si el plan de reestructuración preveía reducciones de los créditos, dichas reducciones seguirán siendo definitivas. (Artículo 34 de la Ley n.º 85/2014).

El procedimiento de reorganización para el mantenimiento de la actividad empresarial o para la ejecución del plan de liquidación (*lichidare pe bază de plan*) termina con una resolución dictada sobre la base de un informe elaborado por el administrador judicial en el que se corrobora el cumplimiento de todas las obligaciones de pago asumidas en el plan de liquidación y el pago de todos los créditos vencidos. Si un procedimiento de reorganización se transforma luego en un procedimiento de liquidación, este concluye con arreglo a las normas aplicables a este último. Desde la fecha de confirmación del plan de reorganización bajo la supervisión del órgano jurisdiccional y durante el proceso de reorganización, el deudor está exento del pago de la diferencia entre el importe de las obligaciones asumidas antes de la confirmación del plan y el importe indicado en el plan.

El procedimiento de liquidación culmina cuando el juez concursal aprueba el informe final, se distribuyen todos los fondos y activos de la masa y se depositan los fondos no reclamados en una cuenta bancaria. Al concluir el procedimiento, se ordena la eliminación del deudor de los registros correspondientes.

Al concluir el procedimiento, el juez concursal y el administrador/liquidador judicial y cualquier otra persona que los hubiese asistido cesan en sus funciones y quedan exentos de toda responsabilidad respecto del procedimiento, el deudor y sus bienes, los acreedores, los titulares de derechos preferenciales, los accionistas y los socios.

Al concluir el procedimiento de liquidación, el deudor, si es una persona física (que realiza actividades comerciales), queda liberado de las obligaciones contraídas con anterioridad a la liquidación, a menos que hubiese sido condenado por concurso delictivo o por realizar transferencias o pagos fraudulentos, en cuyo caso, solo queda liberado de las obligaciones satisfechas en el procedimiento.

15 ¿Qué derechos tienen los acreedores tras la conclusión del procedimiento de insolvencia?

Tras la conclusión de cualquier tipo de procedimiento de insolvencia, los acreedores pierden el derecho a demandar al deudor por créditos nacidos antes de la incoación del procedimiento.

Los acreedores pueden reclamar la totalidad de sus créditos a los deudores solidarios y garantes del deudor.

16 ¿Quién asume las costas y los gastos en los que se incurre en los procedimientos de insolvencia?

Todos los gastos en que se haya incurrido durante el procedimiento judicial, incluidos los generados por las notificaciones, las citaciones y los traslados por el administrador/liquidador judicial, son créditos contra la masa (artículo 39 de la Ley n.º 85/2014). Si los recursos económicos del deudor no son suficientes, se recurre al fondo de liquidación (*fondul de lichidare*) para satisfacer los saldos pendientes.

17 ¿Cuáles son las normas relativas a la nulidad, anulación o inoponibilidad de los actos perjudiciales para el conjunto de los acreedores?

El administrador/liquidador judicial puede solicitar al juez concursal la anulación de los actos y operaciones fraudulentos efectuados por el deudor en detrimento de los derechos de los acreedores durante los dos años anteriores a la incoación del procedimiento.

Los siguientes actos u operaciones del deudor pueden ser anulados a fin de devolver a la masa los activos transferidos o el importe de otros derechos concedidos:

- a) las transferencias sin contraprestación realizadas durante los dos años anteriores a la incoación del procedimiento, a excepción de las relacionadas con el apoyo de causas humanitarias;
- b) las operaciones en las que el valor de la cosa dada por el deudor es visiblemente superior al de la cosa recibida, realizadas durante los seis meses anteriores a la incoación del procedimiento;
- c) los actos realizados durante los dos años anteriores a la incoación del procedimiento con la intención de proteger los activos de las reclamaciones de los acreedores o de vulnerar sus derechos de cualquier otra forma;
- d) las transmisiones de propiedad a acreedores para satisfacer deudas anteriores o en beneficio de dicho acreedor, realizadas durante los seis meses anteriores a la incoación del procedimiento, si el importe que el acreedor obtendría en caso de liquidación del deudor es inferior al valor de la propiedad transmitida;
- e) la concesión de un derecho preferencial respecto de un crédito sin garantía durante los seis meses anteriores a la incoación del procedimiento;
- f) el pago anticipado de deudas durante los seis meses anteriores a la incoación del procedimiento si la fecha de vencimiento de dichas deudas fuera posterior a la incoación del procedimiento;
- g) las transferencias realizadas o las obligaciones asumidas por el deudor durante los dos años anteriores a la incoación del procedimiento con la intención de disimular o retrasar el estado de insolvencia o cometer fraude en perjuicio de un acreedor.

Los actos u operaciones siguientes también pueden anularse y recuperarse los importes correspondientes si se realizaron durante los dos años anteriores a la incoación del procedimiento con personas que mantienen relaciones jurídicas con el deudor:

- a) los actos y operaciones realizados con socios comanditarios (*asociat comanditat*) o con socios que representan al menos el 20 % del capital social o de los derechos de voto en una asamblea general de socios, si el deudor es una sociedad comanditaria (*societate în comandită*) o una empresa agrícola (*societate agricolă*) bajo la forma de sociedad colectiva (*societate în nume colectiv*) o de sociedad de responsabilidad limitada (*societate cu răspundere limitată*);
- b) las operaciones realizadas con miembros o administradores de la empresa deudora si esta es una agrupación de intereses económicos;
- c) las operaciones realizadas con socios que representen al menos el 20 % del capital de la empresa deudora o de los derechos de voto en una asamblea general de accionistas, si la empresa deudora es una sociedad anónima;
- d) las operaciones realizadas con directores, administradores o miembros del órgano de control de la empresa deudora, si esta es una cooperativa, una sociedad anónima o una empresa agrícola;
- e) las operaciones realizadas con personas físicas o jurídicas que mantienen una posición de control sobre el deudor o su empresa;
- f) las operaciones realizadas con copropietarios o con personas que ostenten la propiedad compartida de un bien común;
- g) las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado de parentesco, de las personas físicas mencionadas en las letras a) a f).

El administrador/liquidador judicial puede interponer demandas de anulación de actos fraudulentos cometidos por el deudor en detrimento de los acreedores en el plazo de un año desde el vencimiento del plazo para elaborar el primer informe del administrador/liquidador judicial y, a más tardar, dieciséis meses después de la incoación del procedimiento. Si la demanda es estimada, las partes recuperan su antigua posición y vuelven a añadirse las obligaciones existentes a la fecha de la transferencia.

Si el administrador/liquidador judicial no interpone la demanda de anulación mencionada anteriormente, el comité de acreedores o un acreedor que represente más del 50 % del importe de los créditos contra la masa

pueden interponer la demanda correspondiente ante el juez concursal.

No puede interponerse demanda de anulación contra actos constitutivos ni de transmisión de la propiedad (*act de constituer*) realizados por el deudor en el desarrollo normal de las actividades ordinarias de la empresa. Las demandas de anulación de actos constitutivos o de transmisión de la propiedad se inscriben automáticamente en el registro público correspondiente.

En los actos y operaciones mencionados anteriormente, existe una presunción *iuris tantum* de fraude en perjuicio de los intereses de los acreedores.

Tras la incoación del procedimiento de insolvencia, todos los actos, operaciones y pagos realizados por el deudor con posterioridad al inicio del procedimiento son nulos de pleno derecho, a excepción de los necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la empresa y los autorizados por el juez concursal o el administrador judicial.

■ Última actualización: 04/07/2025

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.